

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO PARA EL RESCATE DEL CENTRO HISTÓRICO DE VERACRUZ.

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de martes 15 de octubre de 2013, número extraordinario 404.

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado; 175 del Código Financiero para el Estado; 3, 8, fracciones IV y V, 32 Bis, 32 Ter, 54, 54 bis y, 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

CONSIDERANDOS

Que uno de los compromisos fundamentales asumidos por la presente Administración en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, es fomentar el desarrollo regional, induciendo la realización de proyectos de infraestructura, alentando el desarrollo de capital intelectual así como promoviendo el patrimonio histórico y cultural veracruzano.

Que en congruencia con este compromiso, se estima pertinente implementar un esquema jurídico-financiero para la aplicación de los recursos públicos cuya administración inversión y aplicación tienen como fin el de fortalecer la infraestructura, alentar el desarrollo de capital intelectual y promover el patrimonio histórico, cultural y ambiental o del medio ambiente en el Estado.

Que en este tenor, el Gobierno del Estado se encuentra en aptitud legal de crear un Fideicomiso Público para el Rescate del Centro Histórico de Veracruz el cual tendrá como objetivo el administrar e invertir los recursos tanto estatales como federales para aplicarlos en la restauración, remodelación y construcción de la infraestructura necesaria para recatar el Centro Histórico de la ciudad de Veracruz.

Por lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO PARA EL RESCATE DEL CENTRO HISTÓRICO DE VERACRUZ.

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración, Inversión y Fuente de Pago para el Rescate del Centro Histórico de Veracruz.

Artículo 2. El Fideicomiso deberá constituirse en una institución fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración.

Artículo 3. El fideicomiso tendrá como fin, dotar en todo momento de liquidez financiera el rescate del Centro Histórico de Veracruz para:

- I. Establecer un Plan integral para el Rescate del Centro Histórico de Veracruz.
- II. Rescatar el Centro Histórico de Veracruz, en sus inmuebles, tradiciones, espacios públicos, trayectos turísticos y en general en todos aquellos elementos que permitan al Estado la preservación de su historia.
- III. Poner en valor la importancia del Puerto de Veracruz como puerta de mar de México hacia el mundo.
- IV. Promover, organizar y coordinar entre las distintas dependencias de Gobierno de la República, Gobierno del Estado de Veracruz, sector privado y sociedad civil, la ejecución de acciones, obras y servicios que propicien la recuperación, rehabilitación, conservación, protección y mantenimiento integral del Centro Histórico de Veracruz.
- V. Promover y gestionar recursos, apoyos, donativos e inversión privada, para la ejecución de obras relacionadas con la recuperación, rehabilitación, conservación, protección, mantenimiento y desarrollo integral del Centro Histórico de Veracruz.
- VI. Promover y concertar con las autoridades competentes las facilidades que se requieran para la ejecución de obras y acciones en favor del Centro Histórico, vigilando en todo momento que se cumplan con las especificaciones de las instancias que regulan estos trabajos.
- VII. Revertir el deterioro que ha sufrido el Centro Histórico de Veracruz y procurar su rehabilitación integral con la finalidad de generar un mejor lugar para vivir, impulsar a través de su rescate un instrumento de desarrollo económico de la ciudad, así como para el esparcimiento y disfrute de los que lo visiten.
- VIII. Promover la conformación de grupos ciudadanos que colaboren y se interesen por mantener y continuar con el Plan Integral para el Rescate del Centro Histórico de Veracruz.
- IX. Promover la inscripción del Centro Histórico de Veracruz en la Lista de Patrimonio Mundial de la Humanidad.
- X. Mejorar el sistema de circulación vehicular, peatonal y de transporte público, e XI. Incentivar la creación de empleos coadyuvando en su profesionalización y prestación de servicios.

Artículo 4. Serán partes del Fideicomiso:

- I. Fideicomitente Único: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- II. Fiduciario: La Institución fiduciaria que garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración;
- III. Fideicomisario: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 5. El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

- I. Por las futuras aportaciones que realice el fideicomitente único para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- II. Por las aportaciones en efectivo que realice el Gobierno Federal derivado de acuerdos y convenios signados por el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Turismo y Cultura.
- III. Por las aportaciones en efectivo y a título gratuito de las personas físicas o morales de derecho público o privado, con el objeto de destinar esas cantidades a los fines del presente fideicomiso.
- IV. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaren a existir en el patrimonio del fideicomiso.
- V. Por los valores adquiridos por el fiduciario que se deriven de las inversiones que realice el patrimonio líquido del fideicomiso, y
- VI. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el presente fideicomiso.

Artículo 6. Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente Único:

- I. Suscribir el contrato constitutivo de fideicomiso, así como modificarlo, extinguirlo o implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico;
- II. Designar la Institución Financiera que, como fiduciario ofrezca las mejores condiciones para la administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en este Decreto, y
- III. Consolidar la información que periódicamente rinda el Fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado.

Artículo 7. Para el desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso se constituirá un Comité Técnico, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Presidente: El Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Vocales:

- El titular de la Secretaría de Turismo y Cultura, mismo que suplirá al Presidente en su ausencia.
- El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.
- El titular de la Secretaría de Educación y un representante de la misma.
- El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Veracruz.
- El titular de la Administración Portuaria Integral de Veracruz.
- El titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- El titular de la Dirección del Instituto Veracruzano de la Cultura.
- El titular del Sistema Metropolitano de Agua y Saneamiento.
- El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio de Veracruz.

- El Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de Veracruz.
- El Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles de Veracruz - Boca del Río.
- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados de Veracruz.
- El Presidente del Colegio de Ingenieros de Veracruz.
- El Presidente del Colegio de Arquitectos de Veracruz.

Se deberá tener como invitado permanente dentro del Comité Técnico, a una persona experta en restauración de inmuebles la cual será designada por el Presidente de dicho Comité.

Asimismo, se contará con la participación como invitado permanente de un historiador o cronista, el cual será designado por el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso.

El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho recibir retribución alguna por su desempeño. Dentro del Comité Técnico, participará un Comisario, designado por la Contraloría General del Estado; un Director General de Proyecto Ejecutivo Integral y un Secretario Técnico, designados por el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso.

El Director General de Proyecto Ejecutivo Integral, será el encargado de coordinar las actividades estratégicas y de vinculación institucional.

Artículo 8. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Por cada uno de los miembros se nombrará un suplente, quien tendrá voz y voto en ausencia del Titular. El suplente no podrá nombrar representante.

El Comisario Público, el Director General de Proyecto Ejecutivo Integral y el Secretario Técnico, tendrán derecho a voz pero no al voto.

También podrá comparecer en las reuniones del Comité Técnico un representante de la Fiduciaria, con voz pero sin voto.

El funcionamiento del Fideicomiso será de conformidad a los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 9. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

I. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso.

II. Dar al Fiduciario por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del Decreto de creación, Contrato de Fideicomiso y de las Reglas de Operación.

III. Aprobar la contratación de la persona física o moral, que deberá de llevar a cabo la operación y cumplimiento de los fines del fideicomiso, en calidad de operadora. El Comité

Técnico instruirá a la Fiduciaria por escrito sobre la contratación de la operadora y deberá establecer con claridad los términos bajo los cuales se celebrará dicho contrato.

IV. Autorizar al Fiduciario la entrega de recursos, ajustándose a los montos que se hayan determinado, así como en su caso, la suspensión de estos recursos y la recuperación que de los mismos proceda.

V. Aprobar la Reglas de Operación del Fideicomiso, las que deberán ser suscritas dentro de los 90 días hábiles posteriores a la formalización del Contrato de Fideicomiso.

VI. Instruir a la Fiduciaria para que abra cuentas por los programas en relación con las aportaciones efectuadas por el Fideicomitente.

VII. Promover el incremento de los recursos patrimoniales del Fideicomiso.

VIII. Determinar, autorizar, y en su caso, aprobar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IX. Instruir a la Fiduciaria la política de inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.

X. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le represente el fiduciario y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.

XI. Definir los criterios y dictar decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escritura a la Fiduciaria.

XII. Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar e instruir la contratación de los auditores que deberán practicarlos, mismos que deberán ser propuestos y autorizados por la Contraloría General del Estado.

XIII. Las demás que se deriven de la Ley, de las Reglas de Operación o del Contrato de Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

Artículo 10. Serán facultades del Secretario Técnico:

I. Convocar a las reuniones del Comité Técnico a solicitud de cualquiera de sus miembros;

II. Revisar y validar la información financiera mensual que emita el fiduciario para su aprobación en sesión de Comité Técnico;

III. Elaborar las actas y acuerdos haciéndolos llegar debidamente firmados con toda oportunidad a los integrantes del Comité Técnico;

IV. Hacer constar en el acta correspondiente la asistencia de los integrantes del Comité Técnico convocados a las sesiones;

V. Instruir al fiduciario para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;

VI. Elaborar los informes mensuales y trimestrales que requiera la coordinadora de sector para la integración del Presupuesto Anual, los informes de Gobierno, la comparecencia del secretario de despacho, la glosa estatal, y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos de los gobiernos federal y estatal;

VII. Administrar y representar legalmente al fideicomiso, conforme a los poderes que le expida el fiduciario para tal efecto, de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico;

VIII. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del fideicomiso se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

IX. Establecer los mecanismo de evaluación de la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el fideicomiso y se le asignen los recursos a los fideicomisarios o beneficiarios de los programas a u cargo y presentar al Comité Técnico, en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio, un informe de autoevaluación y de evaluación de gestión detallada, por lo menos dos veces al año;

X. Ejecutar los acuerdos que dicte el Comité Técnico, y

XI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones al efecto aplicables.

Artículo 11. El Fideicomiso, por acuerdo del Comité Técnico, podrá contratar a terceros como coadyuvantes en el cumplimiento de sus objetivos, los cuales deberán ser empresas constituidas de conformidad a las leyes mexicanas.

Artículo 12. Para la administración del patrimonio fideicomitado, la Institución Fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y las que establezcan en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

Artículo 13. El Fiduciario, atendiendo a las instrucciones del Comité Técnico, invertirá los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado en valores gubernamentales que garanticen la mayor seguridad y el rendimiento óptimo de conformidad con lo establecido en el artículo 193 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El fiduciario deberá administrar los productos del fondo, y deducir de éste las sumas que necesite para cubrir las obligaciones fiscales y gastos que originen la inversión, administración y ejecución de los fines del fideicomiso, así como sus comisiones y honorarios.

Artículo 14. Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, en el que se indicará que las modificaciones al monto de los honorarios, deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico.

Artículo 15. La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el fideicomitente la facultad de revocarlo.

Cumplidos los fines del Fideicomiso, el Comité Técnico instruirá el reintegro al Fideicomitente Único de los recursos líquidos y derechos que integren el patrimonio fideicomitado.

Artículo 16. El Fideicomiso estará sectorizado a la Secretaría de Turismo y Cultura, sin que esto implique la contratación de personal ajeno a la estructura administrativa existente en dicha dependencia.

Artículo 17. La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, se abocará a la vigilancia y dictaminación de las operaciones del Fideicomiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normativa vigente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación para realizar todas las acciones para celebrar el Contrato de Fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.

Sufragio efectivo, no reelección
Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado